



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se ordena a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso Del Estado, abstenerse, en forma definitiva e irrevocable, de ejercer procedimiento alguno en contra del señor Licenciado Víctor Manuel González Cianci, ordenado por el diverso ochocientos treinta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial número 4240, del 19 de febrero de 2003.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, ABSTENERSE, EN FORMA DEFINITIVA E IRREVOCABLE, DE EJERCER PROCEDIMIENTO ALGUNO EN CONTRA DEL SEÑOR LICENCIADO VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CIANCI, ORDENADO POR EL DIVERSO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 4240, DEL 19 DE FEBRERO DE 2003.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/05/25
Promulgación	2004/05/30
Publicación	2004/06/02
Vigencia	2004/06/03
Decretó	00216
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4331 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1.- El treinta de enero de dos mil tres, el Congreso del Estado aprobó el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con el que se da a conocer el resultado a la revisión de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre del ejercicio fiscal dos mil uno; expidiéndose el Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de Estado, “Tierra y Libertad”, número 4240 del 19 de febrero de 2003.

2.- En el Artículo Segundo del Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro, a que se hace mención en el numeral anterior se establece lo siguiente: ...“Se instruye al Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda, del Congreso del Estado para que notifique el presente Decreto al servidor público que durante el período comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2001, fungió como Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, Órgano de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Poder judicial en el Estado de Morelos, y se le faculta para que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables de acciones u omisiones en el servicio público a su cargo y les imponga las sanciones administrativas conforme a la ley, en su caso, para que en representación del Congreso del Estado, presente las correspondientes denuncias o querrelas si resultan presuntos culpables de la comisión de algún delito..”

3.- Es menester informar que durante la gestión financiera del período a que se hace referencia en el Decreto Ochocientos Treinta y Cuatro, efectivamente fungió como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. Licenciado,



Víctor Manuel González Cianci, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno y, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 92-A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quien tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado es el Consejo de la Judicatura y tanto del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura del Estado, el Señor Licenciado, Víctor Manuel González Cianci, fungió como Magistrado y Consejero Presidente, respectivamente, razón por lo que el día tres de marzo del año dos mil tres, el Señor Licenciado Víctor Manuel González Cianci, mediante escrito que presento en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito del Estado, solicitó la protección de la Justicia Federal en contra de lo que en su contra ordena el Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de Estado, "Tierra y Libertad", número 4240 del 19 de febrero de 2003 por el cual, el Congreso del Estado instruye al Contador Mayor de Hacienda, para que lo notifique al Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, Órgano de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial en el Estado de Morelos y se le faculta para que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

4.- De la acción emprendida por el Señor Licenciado, Víctor Manuel González Cianci, el Juez Cuarto de Distrito le admitió la demanda promovida en el juicio de amparo 219/2003-1, declarándose legalmente incompetente para conocer del asunto y lo remitió al Juzgado Primero de Distrito para su substanciación, quien la aceptó y dictó sentencia el veintinueve de agosto de dos mil tres, por el que sobreseyó el juicio de amparo promovido por el quejoso Víctor Manuel González Cianci.

5.- Del fallo dictado por el Primer Juzgado de Distrito, el Señor Licenciado, Víctor Manuel González Cianci, promovió el recurso de revisión por conducto del mismo Juzgado Primero de Distrito, admitiéndolo el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, mediante Acuerdo del treinta de septiembre del año dos mil tres.

6.- Finalmente, el día primero de abril de dos mil cuatro, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, emite su acuerdo en vista de los autos correspondientes al recurso de revisión R.A. 401/2003, por el cual resolvió: "...



PRIMERO.- Se revoca en lo que fue materia del presente recurso de revisión, el sobreseimiento decretado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos.
SEGUNDO.- La Justicia Federal ampara y protege a Víctor Manuel González Cianci, en contra de actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”

7.- Se pone a disposición, para consultas, la copia certificada de la Ejecutoria en Acuerdo del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad de Cuernavaca, del día primero de abril de dos mil cuatro, que obra en expedientes de esta Comisión Legislativa.

Con los antecedentes citados en los numerales anteriores; y,

CONSIDERANDO.

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 103 y 107, instituye el juicio de garantías constitucionales, estableciendo en éstos y en la Ley Reglamentaria de éstos mismos artículos, que los tribunales de la Federación, resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violente las garantías que consagra la Constitución General de la República a los Ciudadanos, todas las controversias que se susciten se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley; en estos mismos ordenamientos se deja establecido que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada; y, que la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de los individuos en lo particular, limitándose a ampararlos y protegerlos en los casos especiales sobre los que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que los motive.

II.- Que del recurso de revisión interpuesto por el Señor Licenciado Víctor Manuel González Cianci, vistos los autos por el Tribunal Colegiado de Circuito encargado de impartir la Justicia Constitucional, éste consideró que el Decreto Ochocientos Treinta y Cuatro, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, violenta las garantías de seguridad legal y jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el quejoso invocó entre, los conceptos de violación, que resulta agraviado ya que la autoridad



no observó lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Morelos, que establece ... “La Contaduría Mayor de Hacienda cuenta con un plazo que vence el 14 de julio de cada año, para rendir el informe de resultados al Congreso del Estado, a través de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; si por causa justificada el plazo no le fuere suficiente, la Contaduría Mayor de Hacienda, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, podrá solicitar al Congreso del Estado una prórroga para concluir la revisión en la que se expresarán las razones que fundamenten y motiven dicha petición. En ningún caso la prórroga excederá de tres meses.”, sostuvo el demandante que la Contaduría Mayor de Hacienda, presentó su informe fuera de dichos plazos legales, lo que hace legal e infundado dicho informe, que se torna violatorio de sus garantías de seguridad jurídica y de legalidad. Este Concepto de Violación es fundado y suficiente para conceder el amparo solicitado.

III.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 107, fracción IX, “Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso alguno, ...”; por otra parte, las normas de procedimiento en el juicio de amparo, establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 104, establecen, entre otras disposiciones, que luego que cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo solicitado, o que se reciba testimonio de la ejecutoria dictada en revisión, el juez, la autoridad que haya conocido del juicio o el Tribunal Colegiado de Circuito, si se interpuso revisión contra la resolución que haya pronunciado en materia de amparo directo, la comunicará, por oficio y sin demora alguna, a las autoridades responsables para su cumplimiento y la harán saber a las demás partes; en un párrafo final ordena que en el propio oficio en que se haga la notificación a las autoridades responsables, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia.

IV.- Que por su parte, el Congreso del Estado, al expedir el Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro, estuvo apegado a lo establecido en los Artículos 32, tercer párrafo, 40 fracciones XXVIII y XLVII, y el 115, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para que notifique a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, que en forma definitiva e irrevocable, se abstenga de continuar cualquier procedimiento en contra del Servidor Público Víctor Manuel González Cianci, que durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, fungió como Presidente del Consejo de la Judicatura, Órgano de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial en el Estado de Morelos y que deriven del Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro, expedido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial de Estado, "Tierra y Libertad", número 4240 del 19 de febrero de 2003. Las cosas deberán dejarse en el Estado en que se encuentran, sin que pueda derivarse de ello acción legal alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a la Ejecutoria Dictada y en representación del Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública notificará el presente Acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en Cuernavaca, Morelos e, igualmente, al Señor Licenciado Víctor Manuel González Cianci.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado.

Recinto Legislativo a veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“ SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se ordena a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso Del Estado, abstenerse, en forma definitiva e irrevocable, de ejercer procedimiento alguno en contra del señor Licenciado Víctor Manuel González Cianci, ordenado por el diverso ochocientos treinta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial número 4240, del 19 de febrero de 2003.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Aprobación	2004/05/25
Promulgación	2004/05/30
Publicación	2004/06/02
Vigencia	2004/06/03
Decreto	00216
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4331 "Tierra y Libertad"